



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL  
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA  
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**REF: Rad. 47-692-40-89-001-2022-00140 DEMANDA EJECUTIVA DE MIMIMA CUANTIA seguida por EVERILDIS QUIROZ MARTINEZ, a través de apoderado judicial en contra del señor en contra MISAELE ENRIQUE BELEÑO PALMA.**

### **ANTECEDENTES**

EVERILDIS QUIROZ MARTINEZ, presenta ante este juzgado demanda ejecutiva de mínima cuantía contra MISAELE ENRIQUE BELEÑO PALMA, para que se ordene por sentencia, el pago de los \$23.280.00, que adeuda el demandado por concepto del valor de una letra de cambio, los intereses legales y moratorios desde la exigibilidad de la obligación hasta la fecha en que realice el pago.

### **CONSIDERACIONES JURIDICAS Y ANALISIS DEL CASO CONCRETO:**

Una vez revisado el artículo 82 y subsiguientes del Código General del Proceso, se encuentra que la demanda presentada por la apoderada judicial del extremo demandante, se halla conforme a la ley.

Por otra parte, el artículo 422 del Código General del Proceso establece:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184”.

El despacho encuentra que el documento allegado como título para el cobro, presta mérito ejecutivo y del mismo emana una obligación expresa, clara y exigible consistente en el pago de una suma líquida de dinero que se adeuda; por lo tanto, se libraría mandamiento de pago por las sumas relacionadas en el libelo de la demanda, por las que se han causado desde la presentación de la demandada hasta la fecha del presente proveído y por las que en lo sucesivo se causen.

En mérito de lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA, MAGDALENA.

### **RESUELVE**

Líbrense mandamiento de pago por vía ejecutiva contra el señor MISAELE ENRIQUE BELEÑO PALMA por la suma de VEINTITRÉS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA PESOS (\$23.280.000), los intereses corrientes, liquidados a la tasa de del uno (1) punto seis por ciento (1.67%) mensual, liquidados sobre el capital

y por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital contenido en la letra de cambio, desde el 13 de enero de 2021, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación. Que se condene en costas y agencias en derecho al ejecutado. Lo cual deberá hacer el demandado a favor de EVERILDIS QUIROZ MARTINEZ, en el término de cinco (5) días, de acuerdo a lo establecido por el artículo 431 del Código General del Proceso.

Notifíquese este auto a la parte demandada personalmente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**DARÍO ÁNGEL EGUIS SUÁREZ**  
El juez.